

EVA DESDENTADO DAROCA (dir. y coord.): *El marco legal de la Cultura y la creación artística. (Un estudio interdisciplinar)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, 328 págs.

De un tiempo a esta parte un creciente número de académicos/as del derecho prestamos nuestra atención al llamado derecho de la cultura como especialidad de estudio. Esto se explica por la misma posición de la cultura dentro del entramado de derechos sociales, así como por la relevancia práctica que tiene la regulación legal de los varios aspectos que se ven implicados. En España, los subsectores culturales (música, libros, artes plásticas, artes escénicas, audiovisual, museos, etc.) suponen *grosso modo* cerca de un 3,3% del PIB y emplean a más de 625.000 trabajadores y trabajadoras, en 127.000 empresas (de las cuales el 67% son autónomos sin asalariados) (Cuenta Satélite de la Cultura en España. INE 2023. Disponible en: <https://bit.ly/3WKqCsi>).

A esta tendencia viene a unirse el libro-manual que ha dirigido y coordinado la profesora Eva Desdentado, catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares.

El libro se estructura en diez capítulos que tratan aspectos como: las fuentes del sistema legal que rige las industrias culturales (cap. I); la posición de la Cultura en la CE 1978 (cap. II); la libertad de creación artística (cap. III); los derechos de autor (cap. IV); las subvenciones culturales (cap. V); la contratación pública (cap. VI); la relación laboral y el régimen de protección social de los artistas (caps. VII y VIII); y la fiscalidad (caps. IX y X). Cada capítulo, de una extensión media de 30 páginas, termina con una bibliografía básica que incita a la profundización y el planteamiento de unas actividades (materiales o casos prácticos) que pueden apoyar la docencia.

Resulta imposible detenerse en los muchos aspectos de gran interés que encontrará el lector. De todos modos, algunas pinceladas pueden demostrar la afirmación.

En lo referente a la definición de las industrias culturales, la obra apuesta decididamente por una definición económica. En el estéril debate entre cultura y mercado, lo más pragmático es abordar una visión integradora. Ni la cultura debe plegarse absolutamente a las demandas comerciales (grandes *majors* cinematográficas o discográficas), ni las manifestaciones artísticas sobreviven sin un mínimo retorno. Este debate entre arte y mercado se traslada inmediatamente a los sistemas privados y públicos de financiación de la cultura. El fomento público de la cultura significa su puesta en valor como bien colectivo en la sociedad a la

vez que ofrece cierta libertad. No es libre el creador que solo puede vender a determinadas plataformas y determinados canales de distribución. Ni tampoco lo es quien no puede vivir mínimamente de su creatividad y talento.

Junto con lo anterior, el primer capítulo explora el fenómeno de la pluralidad normativa. Por definición, el fomento de la cultura es un cometido universal de cualquier Administración. La cultura es consustancialmente una competencia concurrente donde confluyen los niveles internacional, supranacional, estatal, regional y local. Todo ello difícilmente encaja en la ordenación cartesiana de las normas, su sucesión y aplicación. Casi mejor reconocer que la pirámide kelseniana ha quedado desfasada como representación gráfica de un mundo postmoderno muy complejo.

La cultura se recoge en varios preceptos de la Constitución española. El más conocido puede ser el art. 44.1, que propugna la promoción del libre acceso a la cultura a la que todos tenemos derecho. La interpretación canónica del alcance del precepto es la garantía de acceso a las múltiples expresiones de la cultura que se desarrollan fuera del poder. Es decir, la Administración no está llamada a generar cultura (como hacía la Corte absolutista), sino a proteger que ésta se desarrolle sin el yugo del gusto político imperante. Esta formulación teórica se revela como utópica cuando se analizan las líneas de subvenciones, la programación cultural e incluso la relación con grandes operadores culturales. Uno de los elementos determinantes para evitar las patologías es el propio diseño institucional. La Administración pública cultural debe ser independiente, participativa y relativamente estable. El inexplorado modelo del *Arts Council of England* (<https://is.gd/QpXnku>), podría servir como ejemplo de ello.

Lo anterior enlaza perfectamente con el siguiente desarrollo del libro (cap. III) relativo a la libertad de creación que acomete Marta Timón. Cualquier derecho tiene límites y el texto presenta la relación entre libertad de creación y expresión (prohibición de la censura y teoría de la cancelación), así como entre la primera y la protección de los sentimientos religiosos o la moral pública (Alcantarilla Hidalgo, 2019), o los delitos de odio (Díez Bueso, 2017, en comparación Europa-EE.UU.). Una de las muchas interesantes actividades que se proponen es la reescritura de cuentos infantiles que puedan contener manifestaciones cuestionables en la actual sensibilidad (raza o género).

Y entre los elementos de protección de la creación cultural destaca, sin duda, el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los/las creadores/as (cap. IV). El texto puede adolecer aquí de cierto «clasicismo» en el análisis. Siempre hemos defendido [Padros Reig y López Sintas (2011) *El canon digital a debate: revolución tecnológica y consumo cultural en un nuevo marco jurídico-económico*] el profundo impacto de la revolución tecnológica en la cultura, a través de los fenómenos de la desmaterialización y la desintermediación. La irrupción de Internet ha transformado el modo de escuchar música o de ver series y películas, mientras que la regulación del derecho de propiedad intelectual (LPI de 1996) se basa todavía en un modelo de negocio ya inexistente.

Ahora son más importantes los ingresos por conciertos que la compra-descarga de música. Y la potencia de ciertos operadores (Netflix, Amazon, HBO) arrincona el tradicional negocio de la exhibición. Hace falta un nuevo derecho de propiedad intelectual para un nuevo modelo de consumo, lo que abarcará incluso los derechos morales de obras creadas mediante IA.

El libro avanza con dos capítulos extremadamente útiles para los gestores culturales: la actividad de fomento cultural (cap. V) y la sujeción de la normativa de contratación pública a los operadores (cap. VI). Y, en su tónica general, el texto luce por su claridad: el fomento es una forma de intervención administrativa. No se regula directamente el contenido, pero se fomentan unas manifestaciones y no otras, lo que significa un modo de intervenir en lo que se produce. Ambos capítulos son esencialmente divulgativos por el público al que va dirigido el texto y se agradece una cierta simplicidad en una normativa administrativa que puede calificarse sin titubeos de absolutamente alambicada, cuando no delirante.

También es de gran utilidad práctica la exposición de los capítulos relativos a la relación laboral de los artistas (cap. VII) y su protección social (cap. VIII) elaborados por la profesora de Derecho del Trabajo de la UNED Elena Desdentado en feliz sinergia entre familia y obra. El empleo artístico está caracterizado por una alta intermitencia y unos bajísimos salarios. El 77% de los artistas españoles ingresan al año menos de 12.000 euros. El 48% de los profesionales del sector gana menos de 3.000 euros al año. Un 72% se encuentra por debajo de la línea de pobreza (Estudio Sociolaboral AISGE Fundación, 2023). Disponible en: <https://is.gd/ZfCqff>. El texto recoge las particularidades de los profesionales taurinos que, por el contrario, se habían obviado convenientemente en el tema de las subvenciones y la polémica por el llamado bono cultural. Aparecen recogidas las referencias a la reciente aprobación del muy pío Estatuto del Artista y de la compatibilidad entre la percepción de pensión de jubilación y cobro de derechos de autor (Real Decreto Ley 1/2023, de 10 de enero, de mejora de la protección social de artistas).

Cierran la obra dos capítulos relativos a la fiscalidad: uno de planteamiento más generalista sobre planificación fiscal de la gestión cultural (cap. IX de Alfonso García-Moncó) y otro, si se permite la simpleza, más aplicado a las particularidades de la fiscalidad (IRPF, IVA y IS) de las actividades culturales y artísticas.

Al senador cordobés Séneca el Joven se atribuye la máxima *Docendo Discitur*, o lo que es lo mismo, que enseñando se aprende. Precisamente impartiendo la asignatura de Derecho en los planes de estudio universitarios de Humanidades y Gestión cultural es donde uno se da cuenta de la necesidad de una obra así. Lo revela así la directora de la obra y lo puedo constatar por mi propia experiencia. El libro logra un difícil equilibrio entre el lenguaje asequible, la profundidad del análisis y la claridad de la exposición. Y posee la gran virtualidad de plantear un sinfín de retos legales que justificarían un tratamiento específico del Derecho de la Cultura. Un logro que no nos es nada fácil a los juristas, más dados

al lucimiento que al *reader friendly* (presentar los contenidos según el público al que uno se dirige).

Finalmente, una cuestión estrictamente personal: la profesora Eva Desdentado desempeñó la posición de letrada del Gabinete del presidente del Tribunal Constitucional en la que yo le sucedí entre 2015-2019. En la competencia técnica, la capacidad y la calidad humana, las comparaciones me fueron siempre justamente desfavorables. La muy universitaria envidia no está entre mis muchos defectos y ello me lleva a reconocer que hay listones a los que uno, como máximo, puede aspirar.

*Carlos Padrós Reig*

Universidad Autónoma de Barcelona

FERNANDO GARCÍA RUBIO: *Derecho a la vivienda versus derecho de propiedad urbana. La necesaria ponderación y su plasmación en la Ley por el derecho a la vivienda*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, 348 págs.

El Estado social contemporáneo está experimentando en España una serie de transformaciones relevantes a raíz de reformas legislativas de hondo calado, como el sistema de protección universal de la dependencia o la garantía de un ingreso mínimo vital a todas las personas, a las que pretende sumarse ahora la reciente ley por el derecho a la vivienda (Ley 12/2023, de 24 de mayo), que es el objeto de análisis de la monografía de la que aquí damos noticia. Son reformas que, curiosamente, vienen precedidas de innovaciones gestadas a nivel autonómico (las rentas mínimas de inserción respecto al ingreso mínimo vital, o la legislación de urgencia antidesahucios respecto a la ley estatal de vivienda) y que tienen un impacto en las bases mismas del modelo.

Son conquistas que, por otro lado, resultan siempre insuficientes pues se implantan en un contexto de sucesivos embates a nuestra economía, que van camino de cronificarse en el mundo tan globalizado que vivimos (crisis financiera de 2008, crisis del COVID-19, crisis de los precios de la energía, intensificada por la guerra de Ucrania...), y que agudizan la situación de precariedad de las capas más vulnerables de la sociedad. Como Aquiles con la tortuga, el Estado social es cada vez más ambicioso, pero no llega a sus objetivos, ya que ante sus acelerones creativos la realidad muestra que crece la vulnerabilidad y la distancia entre los más ricos y los más desfavorecidos. Afirmaciones que creo que hay que relativizar, precisamente por el contexto de elevación general del bienestar y del nivel de vida de nuestra sociedad al menos desde la superación en Europa de la lacra de las guerras (las de los Balcanes y Ucrania, de momento, han sido localizadas), en el que no juega un papel menor el desarrollo científico y tecnológico, que avanza a un ritmo que permite palpar logros tangibles dentro de cada generación.

A lo largo de 348 páginas —dígito que coincide curiosamente con el del precepto dedicado en el Código Civil al derecho de propiedad— García Rubio